

Aprueban operación de endeudamiento externo a celebrarse con la CAF destinada a financiar rehabilitación de obras del Proyecto Especial Chavimochic

DECRETO SUPREMO N° 015-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27012, Ley de Endeudamiento Externo del Sector Público para 1999, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 3 200 000 000,00 (TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la indicada autorización, la República del Perú acordará un préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por un monto equivalente de US\$ 17 000 000,00 (DIECISIETE MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinado a financiar parcialmente el proyecto "Rehabilitación de las Obras del Proyecto Especial Chavimochic";

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 16 de la Ley N° 27012;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 5 y la Ley N° 27012; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por un monto equivalente de US\$ 17 000 000,00 (DIECISIETE MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinado a financiar parcialmente el proyecto "Rehabilitación de las Obras del Proyecto Especial Chavimochic".

El préstamo será cancelado mediante el pago de veinte (20) cuotas de capital semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales vencerá a los treinta (30) meses de suscrito el Contrato de Préstamo. El préstamo devengará intereses a la tasa LIBOR a seis (6) meses más 2,5% anual, una comisión de compromiso del 0,75% anual sobre el saldo del préstamo no desembolsado, y una comisión de financiamiento del 1% del monto del préstamo.

Artículo 2.- La Entidad Ejecutora del proyecto "Rehabilitación de las Obras del Proyecto Especial Chavimochic", será el Instituto Nacional de Desarrollo INADE-, a través del Proyecto Especial Chavimochic.

Artículo 3.- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú el Contrato de Préstamo de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba en el Artículo 1 de este dispositivo legal, así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los demás documentos que se requieran para implementar la referida operación.

Artículo 4.- El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione

la presente operación de Endeudamiento Externo, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector, le correspondan en cada ejercicio presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de la Presidencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

CRISTINA RIZO PATRON VELARDE
Ministra de la Presidencia